



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE DIGNIFICACIÓN DE LA POLÍTICA A.C., MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente Acuerdo no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no comparto los razonamientos y consideraciones que dieron sustento a la improcedencia de las medidas cautelares decretada en el asunto de mérito por cuanto al contenido de dos de los videos denunciados alojados en el canal de Youtube de la plataforma *Yo con México*.

En primer término, debo señalar que el contenido del video intitulado *¡Yo con México!*, publicado el veintitrés de enero de dos mil dieciséis, muestra a Margarita Zavala en diferentes eventos, observándose en algunas de las imágenes a personas con banderines del Partido Acción Nacional.

En segundo término, por cuanto al video denominado *Lanzamiento de la plataforma "Yo Con México"*, publicado el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se aprecia de forma preponderante la imagen de Margarita Zavala y en los primeros segundos del video se observa un pizarrón con la leyenda *VAMOS POR EL 2018*.

En ese sentido es que no puedo acompañar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido Encuentro Social, únicamente respecto a los contenidos de los videos que he mencionado.

Lo anterior es así, debido a que en el primero de ellos aparecen banderas con el emblema del Partido Acción Nacional, mientras que en el segundo se observa una referencia al año dos mil dieciocho, elementos que se relacionan directamente con un proceso electoral federal, en el cual es un hecho público que la denunciada Margarita Zavala ha manifestado sus aspiraciones para participar como contendiente al cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, situación que a consideración del suscrito no encuentra cobertura legal.

Si bien en los videos de referencia no existen llamados o referencias expresas al voto, la exposición preponderante del nombre e imagen de la denunciada aunado a la aparición del emblema del Partido Acción Nacional y la referida leyenda, en el contexto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que es una aspirante a la Presidencia de la República, a través de sitios de internet de una Asociación Civil, podría generar inequidad en la contienda que se menciona.

Por lo anterior es que a juicio del suscrito, la Comisión de Quejas y Denuncias debió decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas respecto de los videos a que he hecho mención.

Por otro lado, considero que la improcedencia de las medidas cautelares decretada respecto al envío de correos electrónicos desde la cuenta *contacto@yoconmexico.org*, debió tener como sustento que se trata de hechos consumados, debido a que los mismos incluían elementos como frases de la columna semanal de Margarita Zavala en *El Universal*, así como supuestas encuestas que la posicionan como candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, lo cual podría afectar la equidad en la contienda, en el caso que se siguieran difundiendo.

Asimismo, no comparto que se argumente que el internet es un medio volitivo, ya que si partimos de esa premisa, tendríamos que reconocer que acceder a la propaganda que se difunde en radio y televisión también implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona al encender su radio o televisor. Luego entonces, las visitas registradas a las páginas de internet que se difunde en redes sociales considero que es un medio de comunicación masivo y de alto impacto, por lo que esta autoridad electoral no puede dejar de adoptar las medidas necesarias para que no se vulneren los principios rectores del derecho electoral.

Finalmente, estimo que el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias no fue exhaustivo toda vez que no aborda los señalamientos del quejoso en el sentido que el logotipo de *Yo con México* al tratarse de la letra "M", es en referencia del nombre de Margarita Zavala; la existencia de los hashtags #somosMaZ y #YoConMéxico y la pretensión del quejoso relacionada con los recursos empleados para la entrega de bienes y la realización de eventos, que en su momento sea motivo de pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora.

Por las razones expresadas, es que si bien comparto el sentido del Acuerdo en el sentido de decretar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, resulta necesario precisar las consideraciones que lo acompañan y que dieron sustento al voto de la mayoría de las integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL